



Al contestar cite el No. 2024-01-461186

Tipo: Salida Fecha: 15/05/2024 04:35:41 PM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 900400783 - MANUFACTURAS DELM Exp. 79412
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000755

ACTA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

FECHA	15 de Mayo de 2024
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	2024-01-393712 de 06 de mayo de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de herramientas virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Manufacturas Delmyp SAS en liquidación judicial
PROMOTOR	Javier Suarez Torres
EXPEDIENTE	79412

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación de Audiencia de Aprobación del avalúo y aprobación del inventario valorado y fijación de honorarios del liquidador.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Aprobación del Inventario.
 - b. Fijación de honorarios del liquidador
- (III) CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:03 am del 15 de mayo de 2024, se da inicio a la continuación de la audiencia de aprobación del Inventario de la sociedad Manufacturas Delmyp S.A.S. en liquidación judicial y fijación de Honorarios del liquidador.

El Superintendente Delegado para procesos de Insolvencia, preside la audiencia y advierte que se adelantará por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el auto de convocatoria.

Se otorga la palabra a al liquidador, o su apoderado si lo tiene, para que se presenten.

Liquidador	Javier Suarez Torres
------------	----------------------

(II) DESARROLLO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho estableció que el valor del activo liquidable asciende a la suma de \$6.114.147.559, compuesto por la siguiente clasificación de activos:

GRUPO DE ACTIVOS MASA LIQUIDABLE	VALOR NETO DE LIQUIDACIÓN
Bienes inmuebles	\$4.863.460.200
Recursos provenientes de arrendamientos	\$231.392.086
Titulas de depósito judicial - TDJ	\$103.787.729
Mobiliario, maquinaria y herramientas	\$760.000.000
Materia prima - Telas	\$89.507.545
Equipo de transporte	\$66.000.000
GRAN TOTAL	\$6.114.147.559

Adicionalmente, el Despacho, en uso de sus facultades determinó que tendrá las cuentas por cobrar como un activo contingente, en razón a que no representa una certeza real del provecho económico en favor del proceso concursal y de los acreedores, pues debe primar lo señalado en el Decreto 2101 de 2016 frente al reconocimiento y medición de los activos de la concursada bajo el criterio de valor neto de liquidación, por tal razón, se entiende que las cuentas por cobrar en el proceso liquidatorio son activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra o, en su caso, porque deje de ocurrir uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Concepto	Valor
Cuentas comerciales por cobrar	\$864,401,264
Cuentas por cobrar a vinculados económicos	\$18,677,607,299
Otras cuentas por cobrar	\$23,890,310,362.0 0
TOTAL	\$43,432,318,925

Posteriormente, se profirió el siguiente auto, del cual se transcribe la parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Primero. Aprobar el inventario valorado por la suma de \$6.114.147.559

Segundo. Advertir que las cuentas por cobrar que ascienden a \$43,432,318,925 deberán tenerse como activo contingente en consideración con lo expuesto en la parte motiva de la providencia

Tercero. Advertir al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos. Vencido este término cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al Juez de insolvencia el acuerdo de adjudicación al cual llegue con los acreedores de la misma, en los términos del párrafo 2 del artículo 57 del Estatuto concursal.

La decisión se notifica en Estrados.

En este punto de la diligencia, el Despacho procede a fijar los honorarios del liquidador.

HONORARIOS DEL LIQUIDADADOR

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el valor de la masa patrimonial liquidable definido por el Despacho, que en el presente caso corresponde a la cifra de \$6.114.147.559, se establece la categoría a la que pertenece la deudora para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación, así:

MASA PATRIMONIAL LIQUIDABLE	VALOR UVT AÑO 2024	ACTIVO EXPRESADO EN UVT	CATEGORIA
\$6.114.147.559	\$47.065	129.909	C

Así las cosas, establecido que la sociedad es categoría C, este Despacho fija los honorarios con fundamento en el artículo 43 del Decreto 1167 de 2023, y los límites indicados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se fijan los honorarios en la suma de \$366.848.854 (7.795 UVT) más IVA.

Se profirió el siguiente auto, del cual se transcribe la parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso.

RESUELVE

Primero. Fijar los honorarios definitivos del liquidador del proceso de la sociedad Manufacturas Delmyp S.A.S. en liquidación judicial, en la suma de \$366.848.854 (7.795 UVT) más IVA, lo cual tendría un valor total de \$436.550.136 (IVA Incluido)

Segundo. Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100008483074, por valor de \$ 200.000.000,00, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, en dos títulos de depósito judicial, así:

- Por valor de \$25.379.946 el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.
- Por valor de \$174.620.054, el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor de Javier Suarez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.360.032, liquidador de la referida sociedad.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, una vez sea efectuada la transacción de autorización de pago, proceda a comunicar la misma al liquidador, al correo electrónico: liquidaciondelmyp@gmail.com

Esta providencia queda notificada en estrados

(III) CIERRE

En firme la providencia, a la 09:27 am se levantó la sesión, en constancia firma quien la presidió.



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

FUN: C4887

RAD: 2024-01-393712



Al contestar cite el No. 2022-01-759316



Tipo: Salida Fecha: 18/10/2022 04:43:10 PM
Trámite: 17824 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCION DE OBJE
Sociedad: 900400783 - MANUFACTURAS DELM Exp. 79412
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 400-000442

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO DE BIENES Y FIJACION DE HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA, HORA, CONVOCATORIA, SUJETO DEL PROCESO, LIQUIDADOR, and EXPEDIENTE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, reconocimiento de los gastos de administración de la reorganización insolutos, aprobación de inventario de bienes valorado y fijación de honorarios del liquidador.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- 1. Resolución de Objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos.
2. Aprobación del inventario valorado de bienes.
3. Fijación de honorarios del liquidador.

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m del 5 de octubre de 2022, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, dio inicio a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación del proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, del inventario valorado de bienes y fijación de honorarios del liquidador.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa. más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, según lo previsto en el protocolo que se señaló en los Autos 2022-01-672015 de 09 de septiembre de 2022 y 2022-01-690504 de 19 de septiembre de 2022.

Hechas las anteriores consideraciones, se otorgó el uso de la palabra al liquidador, para que se presentara. En ese sentido, intervino Javier Suarez Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, en calidad de liquidador de la concursada.

(II) DESARROLLO

Previa exposición de antecedentes y consideraciones, y escuchar a algunas de las partes del proceso en audiencia, el Despacho profirió el auto cuya parte resolutive se transcribe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones y allanamientos parciales de las objeciones que hizo el liquidador.

Segundo. Rechazar la acreencia demandada por Colpensiones por concepto de intereses por la suma de \$2.454.125.403.

Tercero. Aprobar conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006, el proyecto de calificación y graduación de créditos, y determinación de derechos de voto de la sociedad, teniendo en cuenta lo decidido al resolver las objeciones.

Cuarto. Aprobar el inventario valorado teniendo en cuenta un activo cierto por la suma de \$4.082.016.980,62 y un activo contingente o condicional por la suma de \$ 43.480.568.925.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la enajenación de los activos de la concursada cuyo inventario ha sido objeto de aprobación en la presente providencia.

Esta decisión se notificó en Estrados.

Solicitudes de aclaración, adición o corrección

Banco Caja Social y Scotiabank Colpatria S.A: Solicitó adicionar el auto ya que no se pronunció frente a las objeciones presentadas por el Banco Caja Social en las consideraciones de la providencia.

Apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila: solicitó que se aclare que el pasivo concursal a reconocer fue el capital reconocido en el proceso de liquidación y que se aclare si el valor de los activos tiene el descuento de las maquinarias y equipos ya enajenadas

por parte del liquidador, en aplicación al artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 que fue por \$760.000.000.

Colpensiones: solicitó aclaración sobre la lectura de los antecedentes de la providencia, en relación con el crédito reconocido a su favor por valor de \$99.272.246, la cual fue confirmada por el Despacho.

Oídas las intervenciones de las partes, el Despacho se realizó un receso de 5 minutos, con el fin de resolver las solicitudes planteadas.

Teniendo en cuenta que algunas de las solicitudes se resolvieron de manera inmediata y que otras intervenciones no correspondían a solicitudes de adición o aclaración, el Despacho se pronunció en el siguiente sentido:

Banco Caja Social: señaló el Despacho que, conforme a lo señalado, existía una obligación por la suma de \$664.224.234 que había sido calificada y graduada en el proceso de reorganización y que, en consecuencia, no se debería emitir ningún pronunciamiento al respecto toda vez que hace parte de una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, en relación con la suma de \$58.470.736, 94 por concepto de intereses fue claro el Despacho en señalar que esta debía reconocerse y que se tendría que como un crédito postergado en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006. Por eso en la parte motiva se señaló que se aceptarían parcialmente las conciliaciones y allanamientos hechos por el liquidador, quedando cobijada la obligación del Banco Caja Social en esos términos.

Apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila: no corresponde a una aclaración o adición de la providencia proferida, es decir, no se ajusta a lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Recursos

César Leonardo Rodríguez Quiroga, quien adujo actuar en representación del Establecimiento de comercio de Manufacturas Rosse, interpuso recurso respecto al inventario valorado de bienes, aduciendo que hay un crédito condicional por cobrar a su poderdante y que, que hubo un hecho sobreviniente y es un auto de 24 de septiembre de 2022 en el cual el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá negó el mandamiento de pago de la obligación que aparece en el inventario de bienes en contra de Manufacturas Rosse teniendo en cuenta este pronunciamiento consideramos se debe retirar del inventario incluso como crédito condicional esta cuenta por cobrar para que haya claridad en el proceso del inventario tanto real como condicional del proceso de liquidación.

Colpensiones: presentó recurso contra la providencia proferida en lo atinente al rechazo del reconociendo de los intereses dado que los mismos son liquidados de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, señaló que al liquidador le fue remitida la liquidación de intereses por concepto de deuda real y presunta, para efectos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Se decretó un receso para que la apoderada confirmara el saldo de intereses que ascienden a la suma de más de dos mil millones de pesos. En este punto el liquidador intervino y expuso al Despacho la certificación con la liquidación de los intereses, llamando la atención que se está

calculando con fechas de 1900. Por esa razón, el liquidador solicitó que sea reconocido como crédito postergado contingente mientras se allega nuevamente la certificación de liquidación.

Apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila: interpuso recurso de reposición contra la decisión en cuanto a la aprobación del inventario para que la revoque y haga el control de legalidad respectivo teniendo en cuenta que el valor de los inmuebles presentados por el liquidador, tienen una diferencia sustancial en relación con los avalúos.

Descorres

La representante de Manufacturas Gran Colombia y Sandra Milena Hurtado coadyuvaron la petición del apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila.

El apoderado especial de Fabricato S.A coadyuvó el recurso de reposición presentado frente al valor del avalúo de los inmuebles.

El apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila describió el recurso de Leonardo Rodríguez Quiroga de Manufacturas Rosse aduciendo que no presentó objeción en el término procesal para alegar dicha situación por lo que no debería excluirse ninguna cuenta por cobrar a la deudora.

El Despacho resolvió los recursos de conformidad con lo que se expone a continuación:

Sobre el recurso interpuesto por el apoderado de Manufacturas Rosse no se revocó la decisión por cuanto el liquidador deberá informar al Despacho sobre la eventual variación del pasivo contingente o condicional. Lo manifestado por el apoderado no logró acreditar la inexistencia de la obligación y en consecuencia el Despacho desestimó el recurso y confirmó en este punto la providencia proferida.

Ahora bien, sobre el recurso presentado por la apoderada Colpensiones, el Despacho no revocó la decisión, sin embargo, calificó los intereses como un crédito postergado condicional que quedaría sujeto a la certificación en la que se valide el monto y la tasa aplicada para cuantificar el monto de los intereses reclamados. Y en ese sentido se modificó la providencia proferida.

Sobre el recurso presentado por Daniel apoderado de Mabel Magaly Palacio y Julián Pinilla Ardila se advirtió que existe una diferencia entre el avalúo comercial asignado en el inventario valorado a cuatro de los inmuebles de propiedad de la concursada.

En consecuencia, si bien no se le dio trámite al recurso y se desestimó el mismo, el Despacho decretó una prueba de oficio de un dictamen pericial consistente de un avalúo corporativo sobre los bienes que más adelante se relacionan y ordenó oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá para que remita una cotización para la realización de ese avalúo corporativo sobre los inmuebles propiedad de la Concursada ubicados en Inmueble Calle 94 A no. 60-36 MI 50C-342044. Bogotá, Inmueble Calle 94 B No. 60-37 MI 50C-1435542. Bogotá, Inmueble Calle 94 C no. 60-49 MI 50C-1424437. Bogotá y finalmente Inmueble Calle 94 B no. 60-41 MI 50C-381172. Bogotá; esto por cuanto de acuerdo a los certificados de impuesto predial que obran en el expediente fueron avaluados por debajo del valor asignado como valor fiscal a dichos inmuebles.

En ese sentido el Despacho **aprobó parcialmente** el inventario valorado y, sólo una vez recibido el avalúo corporativo de los cuatro inmuebles relacionados realizaría un pronunciamiento de fondo al respecto.

Finalmente señaló el Despacho que en vista de que no quedó en firme la totalidad del inventario valorado se abstendría de hacer manifestaciones alguna respecto a la fijación de honorarios al liquidador por cuanto no hay certeza del parámetro sobre el cual se le van a fijar.

De esta forma quedaron resueltos los recursos.

Esta decisión se notificó en Estrados.

Siendo las 4:11 pm del 05 de octubre de 2022, se da por levantada la sesión, en constancia firma quien presidió.



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia

TRD PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS